



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2023-00346023-UNC-ME#FAMAF

ANEXO

(Contratación de la Tec. Silvia Anahí VERÓN para tareas en la Mesa de Entradas de la FAMAF)

CONTRATO NO DOCENTE - PERSONAL TRANSITORIO (con relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por la Dra. Silvia Patricia SILVETTI (D.N.I. 12.997.939), en su carácter de Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16 de septiembre de 2008, con domicilio en Av. Medina Allende s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y la Tec. Silvia Anahí VERÓN (D.N.I. 35.847.320), con domicilio en ..., Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por la otra, en adelante "LA CONTRATADA"; se conviene en celebrar el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a la Tec. Silvia Anahí VERÓN (D.N.I. 35.847.320), quien acepta, para que se desempeñe en tareas de gestión de documentación electrónica en la Mesa de Entradas de la FAMAF.-

SEGUNDA. Horarios y plazo: LA CONTRATADA cumplirá allí tareas de apoyo con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes, en horario de 8 hs. a 15 hs. El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses, desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2023 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

TERCERA. Remuneración: LA CONTRATADA percibirá como remuneración la establecida para una Categoría 7 (siete) del personal de Universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-

CUARTA. Normas aplicables: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N 366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.-

QUINTA. Condición de la contratación: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia LA CONTRATADA se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de falta de fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-

SEXTA. Confidencialidad: LA CONTRATADA, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con LA UNIVERSIDAD también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida LA CONTRATADA se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa o indirectamente, todo tipo de "Información Confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo, LA CONTRATADA declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio. En el supuesto que LA CONTRATADA, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho LA UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. LA CONTRATADA declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" cualquier dato, objeto, gráfica, información escrita o verbal, o de otro modalidad, que haya sido identificada por LA UNIVERSIDAD como "Información Confidencial", o si no hubiere una clasificación explícita sobre la misma, se presumirá que toda información o datos,



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que pertenezca o esté en posesión de LA UNIVERSIDAD y no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. La “información confidencial” puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante, LA UNIVERSIDAD o su personal, alumnos, proveedores, vinculados por algún convenio o contrato u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la “Información Confidencial”. Quedan exceptuadas de la obligación expuesta en esta cláusula los datos o informaciones que deban ser reveladas en virtud de la ley u orden emitida por autoridad competente basada en una norma aplicable. En caso de que LA CONTRATADA se viera obligada a revelar “Información Confidencial” de la LA UNIVERSIDAD, o de su personal, estudiantes, proveedores o vinculados por algún convenio o contrato, deberá informar lo antes posible de tal circunstancia a ésta última, al menos que la propia ley o la autoridad en cuestión prohíba también este accionar.-

SÉPTIMA. No invocación del derecho a la estabilidad: LA CONTRATADA declara conocer que su relación con LA UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LA CONTRATADA, reservándose el



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Resolución de controversias: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Av. Medina Allende S/N, de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina) y b) LA CONTRATADA en calle Santa Rosa 2533, Piso 2°, Departamento C, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina).-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los ... (...) días del mes de mayo del 2023.-

LA CONTRATADA

LA UNIVERSIDAD